



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2019-11-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 11 de Enero de 2019

Referencia: EX-2018-32359476-GDEBA-SLYT

VISTO el expediente EX-2018-32359476-GDEBA-SLYT, correspondiente a las actuaciones legislativas D-4509/18-19, y

CONSIDERANDO

Que por el referido expediente tramita la Promulgación de un proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de diciembre de 2018, a través del cual se propicia modificar el artículo 1° de la Ley N° 11.825, estableciendo que la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas regirá entre las veintitrés y las diez horas entre el 1° de diciembre y el 30 de abril de cada año.

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los Artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ley N° 15.109 sancionada por la Legislatura con fecha 13 de diciembre de 2018, que como Anexo Único (IF-2019-00501496-GDEBA-DPEJYLSLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2019.01.10 20:31:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2019.01.11 18:30:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **15109**

Art 1° Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 11.825 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma;

"Artículo 1°: Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título a partir de las veintiuna (21,00) horas y hasta las diez (10) horas. Dicha prohibición regirá desde las veintitrés (23,00) horas hasta las diez (10,00) horas, entre el 1° de diciembre y el 30 de abril de cada año."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho

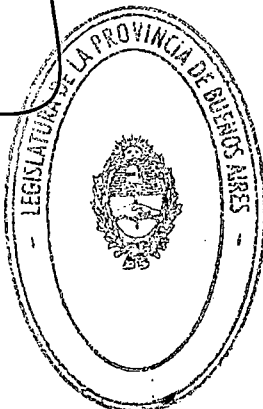


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

D-4509/18-19
E-391/18-19

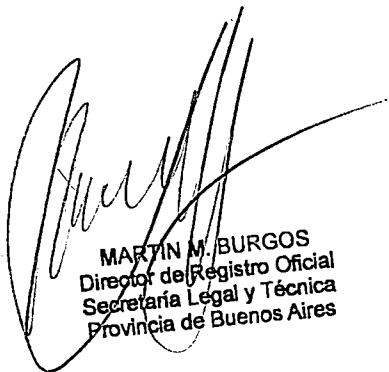


Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO NUEVE (15.109).-



MARTIN M. BURGOS
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Ley N° 15.109

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.